



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2017  
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio <b>LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.7017/2019</b> y anexos de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	<b>029931</b>
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos.	<b>031596</b>
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos.	<b>033024</b>
Oficio <b>LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.8027/2019</b> y anexos de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	<b>036676</b>
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos.	<b>037624</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

En primer término, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informa acerca de la expedición del decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que se le asignó una partida presupuestal de \$80'000,000,00 (ochenta millones de pesos 00/100 MN), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo la ampliación presupuestal de mérito no comprende la cantidad de \$105'450,034.49 (ciento cinco millones cuatrocientos cincuenta mil treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.), monto total determinado por el Poder Judicial del Estado de Morelos conforme a lo manifestado mediante oficio **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**, acordado por este Alto Tribunal el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

En este sentido se advierte de conformidad con el Acuerdo Plenario de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, corresponde al Poder Judicial

de Morelos determinar el monto necesario para cubrir las pensiones respectivas y al Congreso del Estado de Morelos autorizar la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local, sin que se hubiere reservado en favor del Poder Legislativo del Estado de Morelos un margen de apreciación para determinar el monto necesario, a fin de dar cabal cumplimiento de manera individual de las 116 sentencias recaídas en las controversias constitucionales relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que expidió el Decreto número trescientos por el que se abroga el decreto mil cuatrocientos treinta y cuatro, mediante el cual se otorga pensión por jubilación al C. Ezequiel Honorato Valdez, en el que se estableció que el pago se realizaría por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para el ejercicio de fiscal de primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, documento que fue remitido al Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación, y ministración de los recursos necesarios para el pago de la misma al Poder Judicial de Morelos.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el Poder Ejecutivo de Morelos, señala que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio PDM/01 AÑO/185/2019, a través del cual refiere "que los pagos se realizarán de la partida expedida para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia, señalada en el artículo Décimo Octavo del Decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal el primero de enero al 31 de diciembre de 2019...".

En adición informa, en esencia, "(...) como fue informado por ésta autoridad, al dar cumplimiento al tercer bloque del Acuerdo plenario, la controversia constitucional **126/2017** y **41/2018**, guardan estrecha relación a que en ambas, el beneficiario de la pensión lo es el C. **FRANCISCO ÁLVAREZ FIGUEROA**, luego entonces al realizarse el pago de la Controversia Constitucional 126/2017, en el tercer bloque va implícito el pago de la diversa 41/2018, tan es así que el Poder Judicial del estado de Morelos, en el oficio TSJ/COMISIÓN/ADMON/01573/2019 de 15 de marzo de 2019, realiza solo una cuantificación de ambas controversias...".

Asimismo, informa que con fecha dos de septiembre del año en curso realizó la transferencia de recursos al Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de **\$6´440,557.19 M.N. (seis millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 19/100 Moneda Nacional)**, a fin a fin de que se realice el pago correspondiente,



establecido en las ejecutorias dictadas en las controversias relacionadas en el décimo primer bloque.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De igual manera, hace del conocimiento de este Alto Tribunal la publicación de decretos a través de los cuales se determinó el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondientes a los asuntos del mismo décimo primer bloque, que se enuncian a continuación:

Controversia constitucional	Número de decreto	Periódico oficial número	Fecha de publicación	Servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (pago de pensiones)
128/2017	300	5713	13 de junio de 2019	Honorato Valdéz Ezequiel
323/2017	428	5734	12 de agosto de 2019	Domínguez Rangel Mayra Estela
319/2017	429	5734	12 de agosto de 2019	Gutiérrez Trejo Jaime
41/2018	286	5704	13 de mayo de 2019	Álvarez Figueroa Francisco
253/2017	431	5734	12 de agosto de 2019	Pérez Vidales María Dolores
290/2017	153	5706	16 de mayo de 2019	Rosas Pérez Ricardo
300/2017	432	5734	12 de agosto de 2019	Sánchez Gómez Blanca Luz
320/2017	433	5734	12 de agosto de 2019	Rosa Elvira Díaz Calvo
296/2017	434	5734	12 de agosto de 2019	Ramírez Ramírez Lucía

En ese sentido, respecto a la publicación del diverso decreto número 430 por el que se concede pensión por jubilación al C. Juan Alberto Islas Bucio, relacionado con la controversia constitucional 242/2017, señala haber detectado irregularidades y observaciones en el proceso legislativo del mismo, razón por la cual informa los actos tendientes a la emisión y publicación de un nuevo decreto, mismo que deberá informar ante este Alto Tribunal una vez publicado por el órgano encargado para ello.

En adición, y en alcance a su escrito de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, informa que para dar cumplimiento total a los bloques décimo primero y décimo segundo señalados en el acuerdo plenario de referencia, se presentó ante el Congreso del Estado de Morelos, la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE", con el que afirma solventar en su totalidad los bloques en comento.

Derivado de lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, manifiesta recibir la iniciativa de decreto antes mencionada, que tiene por objeto modificar el aludido presupuesto, para proveer de recursos adicionales al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, en cumplimiento al Acuerdo Plenario señalado.

En este sentido, afirma que con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

En relación a lo anterior, el Poder Legislativo de Morelos, afirma encontrarse en espera de que la Comisión Legislativa respectiva emita el dictamen conducente para ser sometido al Pleno del Congreso, para su discusión y votación.

*W*  
Precisado lo anterior, es menester atender las manifestaciones que formulan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respecto a las controversias constitucionales comprendidas en el décimo primer bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado. En este sentido, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y **aprobar** los recursos necesarios para hacer frente en tiempo y debida forma a la obligación impuesta por este Alto Tribunal y a dicho Poder Legislativo del Estado de Morelos. Al respecto los plazos para autorizar el presupuesto previsto en el Acuerdo Plenario respectivo fueron improrrogables y el cumplimiento de las sentencias de las controversias constitucionales que integran el presente bloque constituye un mandato constitucional; además, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia, en virtud de que se estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

En consecuencia, dese vista al Poder Legislativo del Estado de Morelos para en que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, autorice la partida presupuestal suficiente, que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, a fin de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: “[...] **turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**”, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 297, fracción II<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles; 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 46, párrafo primero<sup>3</sup>, y 50<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo de Morelos exhibe diez copias de sus escritos de cuenta, con números de folio 031596 y 033024, respectivamente de los cuales solicita que cada uno de ellos sea agregado en los expedientes de las controversias constitucionales correspondientes al décimo primer bloque señalado en el anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno citado; así mismo exhibe veinte copias de su escrito de cuenta con número de folio 037624, y en el mismo sentido solicita que estos sean agregados en los expedientes de las controversias constitucionales correspondientes al décimo primer y décimo segundo bloque, señalados en el anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno citado, por lo anterior, este Alto Tribunal ordena la certificación de las copias simples que anexa para que se tengan por replicadas las referidas manifestaciones en las controversias constitucionales de mérito, para los efectos legales correspondientes.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por las autoridades oficiantes, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

<sup>1</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

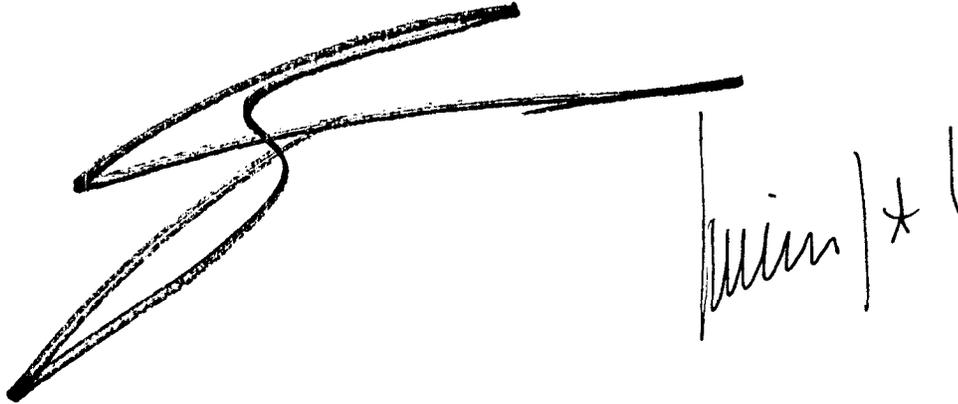
<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante éste proveído.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 128/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.  
CCR/NAC 7

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.